



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 450

Radicado No. 138363103001-2022-00015-00

INFORME SECRETARIAL

Le informo al Señor Juez de la presente demanda EJECUTIVA LABORAL, adelantada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a través de apoderado judicial, contra la Sra. GLORIA MAGDALENA MARTINEZ, RAD: 138363103001-2022-00015-00, haciéndole saber que el apoderado judicial de la sociedad demandante renunció al poder que le venía conferido y solicita a su vez el retiro de la demanda. Puede verificar todo en la carpeta digital del expediente que se encuentra en el OneDrive Institucional del Juzgado y también en la plataforma Justicia XXI Web. Pasa al Despacho. Turbaco, 18 de agosto de 2022

STELLA I. BELTRAN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. -Turbaco Bolívar, Agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA Y RENUNCIA DE PODER
REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: PORVENIR S.A.
DDO: GLORIA MAGDALENA MARTINEZ NEIRA

Visto el informe de secretarial que antecede, como quiera que la renuncia y el retiro de la demanda presentada por el abogado MAICOL STIVEN TORRES MELO, cumplen con las exigencias establecidas en el Art. 76 del C.G.P y Art. 92 ibídem, se aceptará las mismas.

Por lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 del C.G.P. Désele la salida correspondiente, previa anotación en el índice electrónico del expediente y a través del aplicativo Justicia XXI Web.

No habrá necesidad de hacer entrega de la demanda y sus anexos al apoderado judicial de la parte demandante, debido a que la misma fue presentada en forma de mensaje de datos, conforme lo indicaba en su momento el Art. 6º del Decreto-Ley 806 de junio de 2020, ahora con vigencia permanente mediante la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

SEGUNDO: ACEPTASE LA RENUNCIA al poder, presentada por el abogado, MAICOL STIVEN TORRES MELO, identificado con C.C. No. 1.031.160.842 de Bogotá y T. P. No. 372.944 del C. S. de la J., pues la misma cumple con las exigencias establecidas en el Art. 76 del C.G.P, aplicable a este tipo de proceso en virtud de la integración analógica contenida en el Art. 145 del C.P.L.S.S.

TERCERO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 de junio 13 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto-Ley 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (partes y apoderados), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea26ed03e95d4491493e8ab43f36a8c3ca41d5fec6b8625dfa09a3074b4da3e7**

Documento generado en 18/08/2022 02:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>